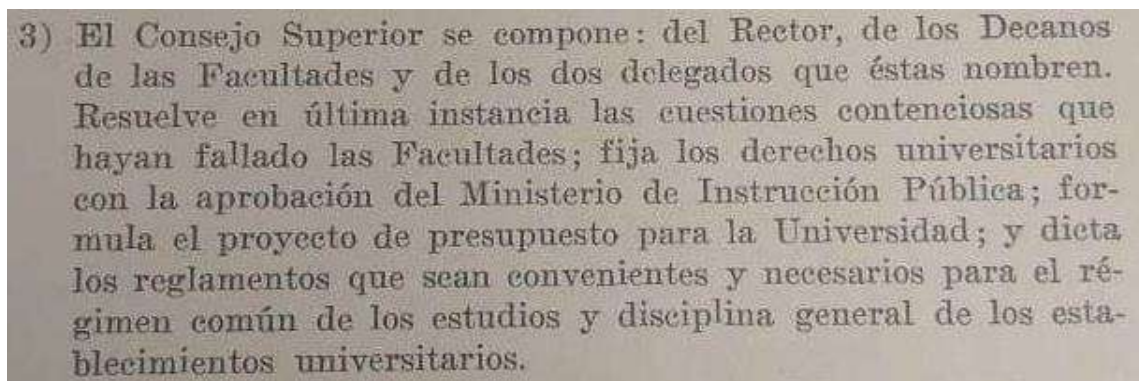
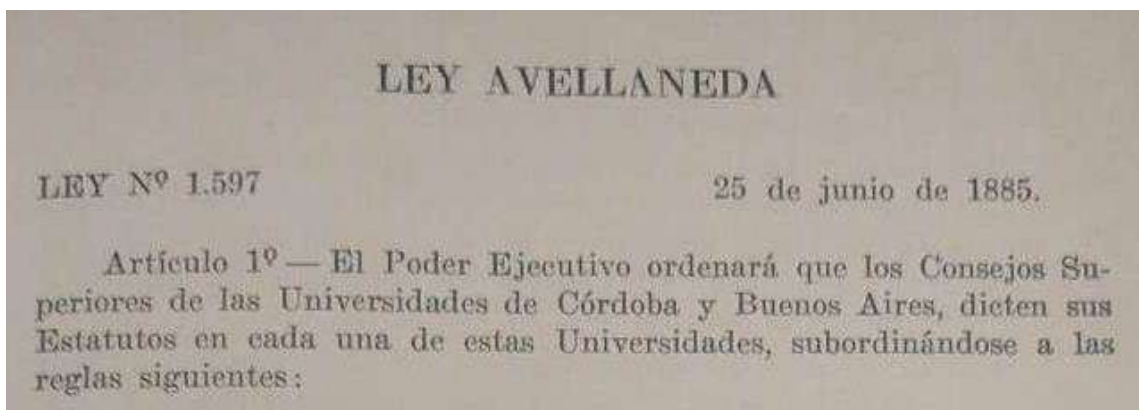




HISTORIA DE LA GRATUIDAD EN UBA

*Autoras: Prof. Dra. Lucia Rossi
Dra. Fedra Freijo Becchero*

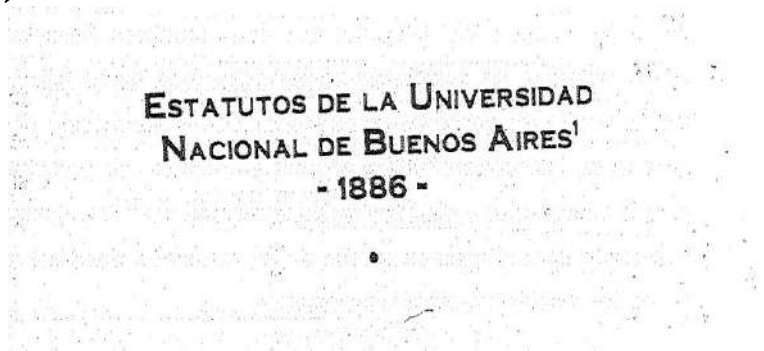
¿QUÉ INTRODUCE LA PRIMER LEY UNIVERSITARIA?



1885: Le otorga la potestad al Consejo Superior de “*fijar los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción pública*”.



PROMULGADA LA LEY AVELLANEDA, LA UBA APRUEBA SU PRIMER ESTATUTO (1886)



EN CONSONANCIA CON LA LEY AVELLANEDA, QUEDA BAJO LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR FIJAR LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO.

CAPÍTULO III
Del Consejo Superior

- 13° Fijar los derechos universitarios con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.
- 14° Proponer al mismo Ministerio la parte de derechos universitarios que deba asignarse para sus gastos y los de las Facultades.
- 15° Dictar un plan de contabilidad uniforme para todas las Facultades.
- 16° Examinar las cuentas que anualmente deberán rendir el Rectorado y cada Facultad, de la administración e inversión de los fondos que sean asignados al Consejo Superior y a las Facultades.
- 17° Dar cuenta anualmente al Congreso, por intermedio del P. E., de la existencia e inversión de los fondos universitarios.
- 18° Aceptar las herencias, legados y donaciones que se dejen a la Universidad o a cualquiera de las Facultades.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires



Y DEL RECTOR VIGILAR LA CONTABILIDAD.

CAPÍTULO IV

Del Rector

5° Pedir a las Facultades los informes que estime convenientes en todo lo que se relacione con los Establecimientos que ellas dirigen.

Vigilar la contabilidad y tener a su orden, en el Banco Nacional, el Fondo Universitario y las cantidades que el Consejo Superior, con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, asigne para sus gastos.

...siento del Consejo Superior la inasistencia

TAMBIÉN DETERMINA CUALES SON LAS RENTAS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO XIV

Rentas de la Universidad

Art. 84°. Son rentas de la Universidad:

- 1° Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto general.
- 2° El producido de los derechos de matrículas, exámenes oficiales y certificados.
- 3° El 50 por ciento de los derechos de exámenes libres y de revalidación.
- 4° Las que produzcan los bienes raíces y títulos de renta que adquiera en los sucesivos.

Art. 85°. Las sumas que la ley de Presupuesto general asigne para los gastos de la Universidad sólo podrán ser invertidas en los objetos a que por dicha ley sean destinadas.

Art. 86°. El 50 por ciento de los derechos de exámenes libres y de revalidación será adjudicado a los miembros de las mesas examinadoras de cada Facultad.

Art. 87°. La mitad de las rentas designadas en los incisos 2° y 3° del art. 84 será destinada a la adquisición de títulos de Renta Nacional para la formación del "Fondo Universitario" de que en caso alguno se podrá disponer.

Art. 88°. De la otra mitad de las mismas rentas designadas en los incisos 2° y 3° del art. 84 una quinta parte será destinada a gastos del Consejo Superior y las otras cuatro quintas partes a gastos de la Facultades respectivas.

Art. 89°. Las rentas designadas en el inciso 4° del art. 84 corresponderán al Consejo Superior o a las Facultades, según que los bienes raíces y títulos que las produzcan pertenezcan a la Universidad en general o a las Facultades en particular.

Art. 90°. Cada Facultad destinará una parte de las rentas que le sean designadas al fomento de su biblioteca.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

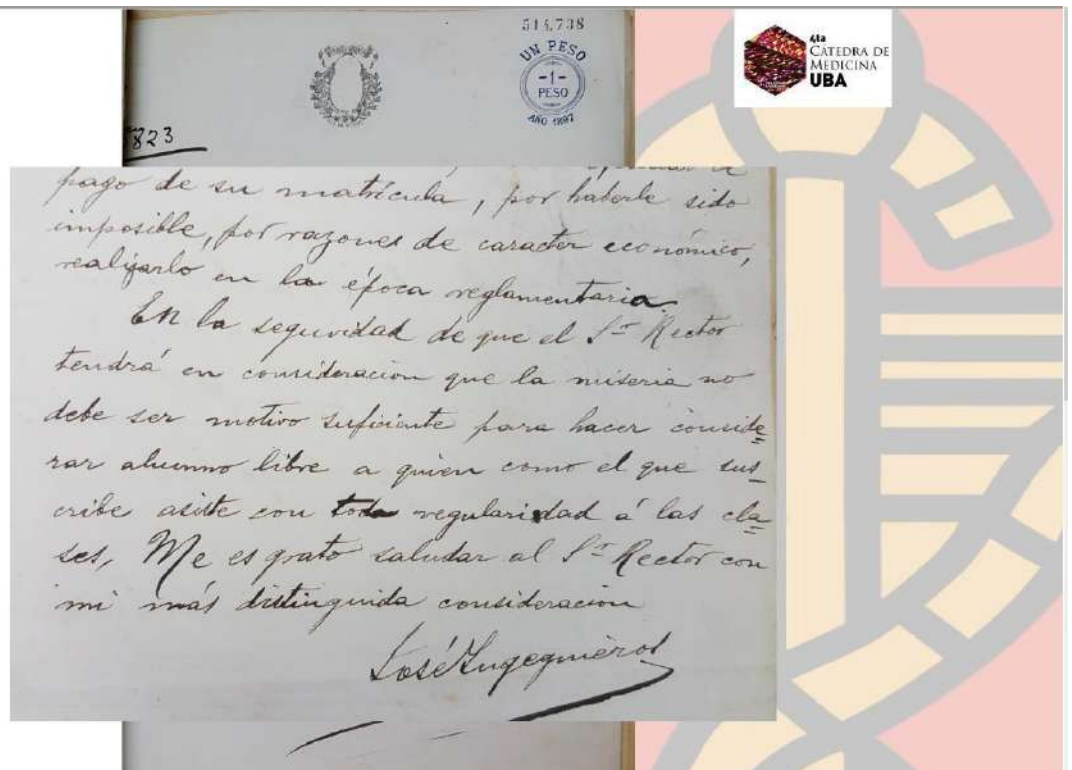
Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



DOS CARTAS: INGENIEROS Y BASAVILBASO (1897-1898)

Una carta del Alumno, Jose Ingegnieros (1897), solicita al Rector pagar la matrícula fuera de la época reglamentaria. Aduce "razones económicas". Y: "En la Seguridad de que el señor Rector tendrá en consideración que la miseria no debe ser motivo suficiente para hacer considerar alumnos libre a quien como el que suscribe asiste con toda regularidad a las clases".

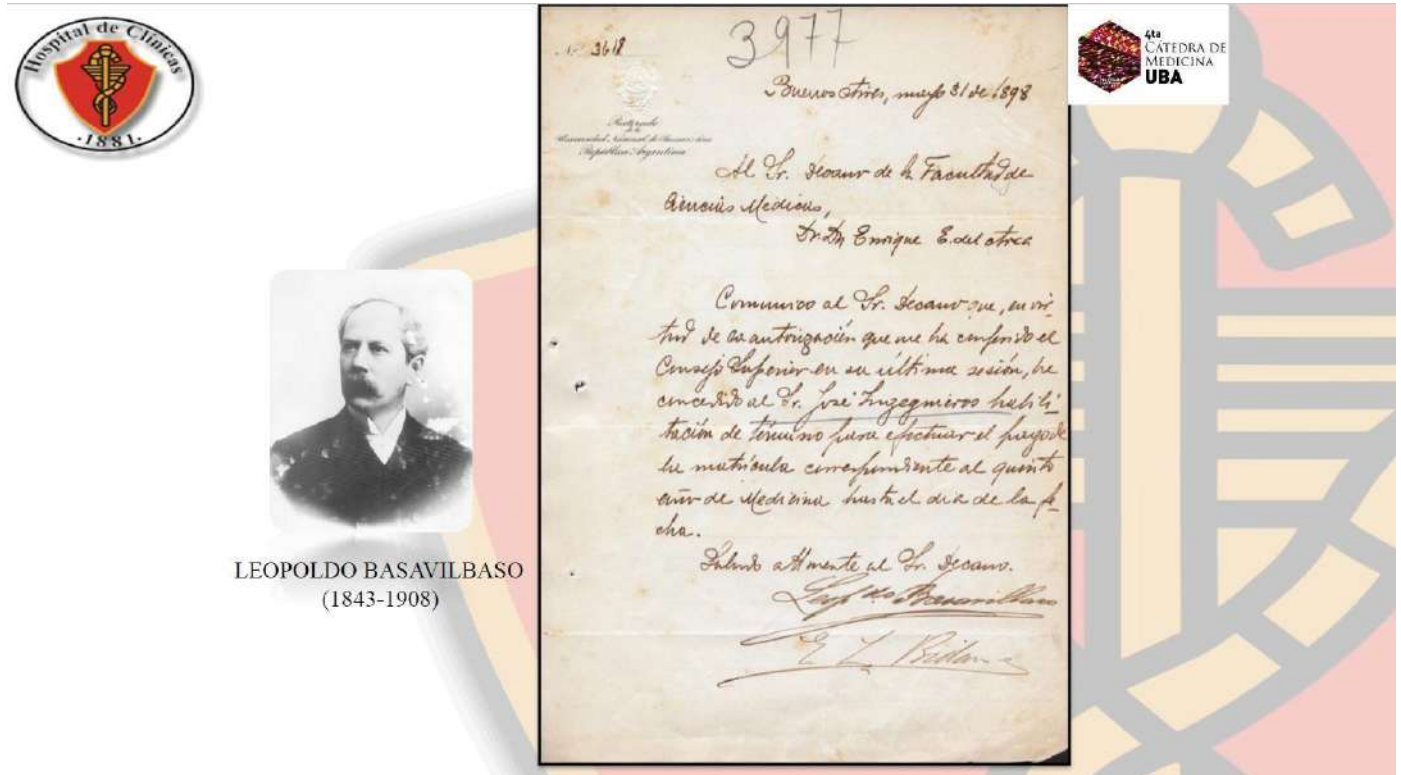


UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar



En la otra, fechada el 31 de mayo de 1898, el Rector Leopoldo Basavilbaso le comunica al Decano de Medicina que el consejo Superior ha autorizado a habilitar a José Ingegnieros el pago de la matrícula del quinto año de Medicina diferido al día de la fecha.



Si se observa con detalle el documento, a la izquierda está el logo de la Universidad que era en ese momento el escudo nacional, previo al sello de De la Cárcova.

También el detalle de la firma de José Ingenieros, que utiliza su apellido italiano original y que posteriormente modificará.

Estos documentos se agradecen al Dr. Roberto Iermoli del Hospital de Clínicas.



En 1900 José Ingenieros alcanza el título de médico con su tesis “*Simulación en la lucha por la vida*”.



José Ingenieros en una práctica de psiquiatría, 1904 (AGN).



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EN 1906 SE DAN ALGUNOS CAMBIOS AL APROBARSE UN NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO III

Del Consejo Superior

19º Fijar los derechos universitarios, con aprobación del P. E., y ~~dictar~~ un plan general de contabilidad;

Se modifica la instancia de aprobación, pasando a la órbita del Poder Ejecutivo. Y continua como función del Rector la vigilancia de la contabilidad de los fondos universitarios.

Por otro lado, se resume la especificación sobre las rentas universitarias.

CAPITULO XII

De las rentas universitarias

Art. 71º.- Son rentas de la Universidad:

- 1º Las sumas que, anualmente le asigne el Presupuesto general de la Nación;
- 2º El producido de los derechos de inscripción, de exámenes y certificados;
- 3º Los réditos de los bienes raíces y títulos de deuda que la Universidad posee o adquiera en lo sucesivo.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires



ESTATUTO 1918:

Con el Estatuto de 1918 no se presentan modificaciones sustanciales en relación a los derechos universitarios, las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior y del Rector; nien la definición y alcance de las rentas universitarias aprobado en el Estatuto anterior (1906).

ESTATUTO 1923:

Se presenta también una continuidad en relación a los dos estatutos anteriores, aunque se presentan algunos cambios en relación a las rentas universitarias.

CAPITULO XI

De los bienes y rentas de la Universidad

Art. 63º.- Son bienes de la Universidad:

- 1º El "Fondo Universitario";
- 2º Los legados, herencias y donaciones hechos a la Universidad o a las Facultades e institutos que la integran, una vez aceptados de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- 3º Los terrenos, edificios y los otros bienes y valores de cualquier especie que hayan ingresado o ingresen a su patrimonio en virtud de ley o cualquier otro título;
- 4º Los muebles semovientes, libros colecciones científicas piezas de museo, aparatos y útiles de investigación, experimentación y enseñanza que posean la Universidad, las Facultades y los institutos o colegios de su dependencia.

Art. 64º.- Son rentas de la Universidad:

- 1º Las sumas que, ~~anualmente~~ o de otro modo, le asigne el presupuesto general de la Nación
- 2º El producido de los derechos arancelarios;
- 3º Los frutos o intereses de los bienes o inmuebles que formen su patrimonio;



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



ESTATUTO 1931

Intervenida la Universidad por Decreto el 15 de Diciembre de 1930, es designado el Dr. Benito Nazar Anchorena como Interventor y resulta aprobado, también por Decreto, un nuevo Estatuto de la Universidad el 27 de abril de 1931 y que introduce importantes modificaciones en relación a los aranceles.

CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

19º.- Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos para la Universidad, dentro de los recursos universitarios, que someterá a la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El presupuesto vigente no podrá aumentarse hasta que la Universidad cuente con nuevos recursos;

20º.- Fijar los derechos universitarios, con aprobación del Poder Ejecutivo y ajustarse al plan general de contabilidad establecida en el capítulo XI.

21º.- Aprobar anualmente las cuentas presentadas por el rector y los consejos directivos, y la inversión de los fondos asignados al consejo, las facultades o institutos.

22º.- Dar cuenta, anualmente, al Congreso, de la existencia e inversión del "Fondo Universitario".

23º.- Aceptar las herencias, legados y donaciones que se dejen o hagan a la Universidad, o a cualesquiera de las facultades e institutos que la integran;

24º.- Vender sus bienes inmuebles y títulos de renta, con aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La Compra de esos bienes corresponde al consejo superior;



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



Introduciendo especialmente limitaciones para los estudiantes y los centros o federaciones estudiantiles.

CAPITULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 49º.- Los tres representantes estudiantiles ante los consejos directivos y los dos ante el consejo superior durarán dos años. Serán elegidos mediante boleta que se depositará en una urna bajo sobre cerrado y sin firma ni señal alguna por todos los estudiantes regulares de los tres últimos años en las carreras de seis o más años, y de los dos últimos en las que sean de menor número de años, que hayan aprobado regularmente los tres primeros años. Se considera estudiante regular al que haya pagado los derechos arancelarios y además aprobado en un año, en la primera época de exámenes, más de la mitad de las materias de cada uno de los años subsiguientes, sin haber repetido curso.

Art. 60º.- Los centros estudiantiles o la federación de centros no podrán tener su sede o locales dentro de las facultades o de la Universidad, ni podrán recibir de éstas subvención alguna.

Art. 105º.- Los representantes estudiantiles no podrán ser nombrados para desempeñar empleo alguno mientras dure su mandato o dentro de los dos años después de terminado éste.

Art. 107º.- La expulsión, o la suspensión del estudiante por más de seis meses, implica la cancelación de todos los derechos arancelarios que hubiese abonado.

Terminada la suspensión o levantada la expulsión, podrá inscribirse nuevamente pagando el doble de todos los derechos arancelarios hasta la terminación de los estudios.

Toda expulsión o exoneración se comunicará a la contaduría y tesorería de la Universidad.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



4º Los estudiantes actualmente inscriptos que no hayan aprobado en dos años todas las materias de un año del plan de estudios, perderán su inscripción, y para inscribirse nuevamente deberán pagar el doble de los derechos arancelarios vigentes; y los que no hayan aprobado todas las materias del plan de estudios en el doble del número de años establecido en el mismo, tendrán un año para regularizar su situación. Pasado ese término, no podrán continuar sus estudios.

Finalmente, este Estatuto introduce limitaciones para el uso de las rentas universitarias

Art. 79º.- Son rentas de la Universidad:

- 1º Las sumas que anualmente, o de otro modo le asigne el presupuesto general de la Nación;
- 2º El producido de los derechos arancelarios
- 3º Los frutos o intereses de los bienes muebles o inmuebles que forman su patrimonio.

Art. 80º.- Los inmuebles de la Universidad que tengan edificios y se encuentren afectados a la enseñanza no podrán ser enajenados, ni transferidos, ni constituirse sobre ellos derechos reales, sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 81º.- Las dependencias de la Universidad que recauden fondos cualquiera fuere su concepto harán el depósito de los mismos mensualmente en la tesorería de la Universidad dando cuenta al rectorado y elevando al mismo tiempo los documentos que justifiquen tales ingresos. Esta disposición será cumplida aún en aquellas casos en que por ordenanzas especiales deba darse a tales fondos otro destino que el de su ingreso al "Fondo Universitario".

Art. 82º.- Toda inversión de fondos no prevista en el presupuesto universitario, sea cual fuere el origen de los fondos, deberá hacerse previo conocimiento y aprobación del Consejo Superior, al cual deberán cometerse los presupuestos por las facultades e institutos.

Art. 83º.- Ninguna dependencia de la Universidad podrá efectuar gasto alguno sin que tenga su correspondiente partida en el presupuesto; o sin que medie la autorización especial del Consejo Superior. La contaduría no liquidará partida alguna que no se ajuste a esta disposición.

Art. 84º.- El rector, o el Consejo Superior en su caso no podrá ordenar pago alguno sin el previo informe por escrito de la contaduría de la Universidad. Cuando éste fuere desfavorable por no existir saldo disponible o no corresponder a su juicio la imputación, el rector sólo podrá ordenar el pago bajo su responsabilidad personal, y el Consejo Superior sólo podrá ordenarla por votación nominal, y bajo la responsabilidad personal de cada uno de los miembros que autoricen el gasto.

Art. 85º.- La contaduría llevará la contabilidad general de la Universidad de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones vigentes; y practicará el 31 de marzo de cada año, el balance general y el cierre del ejercicio correspondiente, de cuyo resultado debe dar cuenta por escrito al rector.

Art. 86º.- La contaduría interviene en todas las operaciones que signifiquen un movimiento de fondos, practicando en forma permanente un control de los mismos de lo que dará cuenta diariamente al rectorado, el que podrá ordenar la realización de arqueos, cada vez que lo estime conveniente, en las distintas habilitaciones de la Universidad.

Art. 87º.- El rector reglamentará el funcionamiento de la contaduría y tesorería, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EN 1947 SE PROMULGA LA LEY 13.031, CONOCIDA COMO LA LEY GUARDO, QUE PONE FIN A LA LEY AVELLANEDA ESTABLECIENDO UN “NUEVO RÉGIMEN UNIVERSITARIO”.

Legislación Universitaria

LEY N° 13.031 - Establece un nuevo régimen universitario (Bol. of., 4/11/947).

Con esta Ley la designación del Rector, que continúa vigilando las rentas universitarias, pasaa ser una competencia del Poder Ejecutivo.

Art. 10°. – (Designación). El rector será designado por el Poder Ejecutivo y durará tres años en funciones.

7° Dirigir la administración de la universidad, pudiendo recabar de las facultades y demás institutos de la universidad los informes que estime conveniente;

8° Vigilar la contabilidad de la universidad y tener depositados a su orden los fondos universitarios;

En relación a los derechos universitarios, esta reglamentación establece un sistema de becas para los estudiantes que han de ser distribuidas por el Poder Ejecutivo.

D. *De las becas*

Art. 87°. – El Estado creará becas para la enseñanza gratuita, cuya distribución entre las diversas universidades de la Nación, se hará por el Poder Ejecutivo. Para proceder a dicha distribución, se tendrán en cuenta las características y necesidades regionales, sociales, económicas y culturales, referidas a cada universidad, procurando que con la concesión de becas se cumplan, de la manera más acabada posible y con un sentido social, los fines asignados a la universidad.

Habrán dos clases de becas: las de estudio y las de estímulo. A las primeras tendrán derecho y serán otorgadas a los estudiantes que poseyendo aptitud universitaria sean hijos de familias de obreros, atendidas las circunstancias de cada caso no permitan costear los estudios universitarios ni prescindir en todo o en parte de la ayuda económica que aporte o pudiera aportar el becado. Dicha



beca consistirá en obtener gratuitamente la enseñanza universitaria en todos sus aspectos y grados, el suministro de libros y útiles, y en el otorgamiento del diploma o título que se obtuviere, y en conceder una compensación económica familiar que equivalga lo más aproximadamente posible a la aportación del alumno.

Lo anterior es aplicable a los casos en que la familia obrera, artesana o empleada, careciera de cabeza de la misma y se hallare en análogas condiciones económicas a las señaladas en el párrafo anterior, y a los jóvenes que, sin familia y poseyendo la aptitud universitaria adecuada, carecieran de los recursos necesarios para ingresar y estudiar en la universidad.

A las segundas tendrán derecho y serán otorgadas a estudiantes destacados, de familia obrera o de empleados, para compensar la privación total o parcial de aporte económico al hogar que les imponga el estudio.

Art. 88º. – (Solicitud de becas). Las peticiones de becas serán dirigidas al Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucciones Públicas, con los antecedentes tendientes a justificarlas, y serán resueltas previas las informaciones del caso y las circunstancias del mismo, concediendo la clase de beca que corresponda.

Art. 89º. – (Pérdida de las becas). La condición de becario se pierde:

1º Por ser aplazado más de dos veces en una misma materia o en la mitad más una de un mismo curso;

2º Por observar mala conducta pública, dentro o fuera de la universidad, o por realizar dentro de ella actividades políticas;

3º Por haber sido objeto de medidas disciplinarias;

4º Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las clases o incumplimiento repetido de las tareas universitarias;

5º Por haber falseado los elementos de juicio que invocó para solicitar la beca;

6º Por haber desaparecido las condiciones de necesidad acreditadas al solicitar la beca.

La cancelación se hará por el rector con aprobación del consejo universitario.

Al alumno a quien le fuere cancelada la beca no se le otorgará otra en ninguna de las universidades de la Nación, salvo el caso del inc. 6º del artículo presente.



EN 1949 SE APRUEBA EL DECRETO 29.337 QUE SUSPENDE EL COBRO DE LOS ARANCELES UNIVERSITARIOS.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

Decreto N° 29.337 – 22 de noviembre de 1949 – Suspende el cobro de aranceles universitarios.

Art. 1°: Suspéndese con anterioridad al 20 de junio de 1949 el cobro de los aranceles universitarios actualmente en vigor. El Ministerio de Educación, propondrá a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los 30 días de la fecha del presente decreto, con intervención del Ministerio de Hacienda, las normas a que se ajustará la aplicación del presente decreto.

Y POSTERIORMENTE LA CONSTITUCIÓN 1949 QUE INCORPORA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA COMO UN DERECHO ESPECIAL.

Extracto Constitución de la Nación Argentina (1949)

Sancionada por la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37 – Declárense los siguientes derechos especiales:

IV. De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundaria, técnico-profesionales, universidades y academias.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EN 1955 SE REESTABLECE LA LEY AVELLANEDA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 477.

RESTABLECIMIENTO DE LA LEY AVELLANEDA
DECRETO-LEY N° 477 (¹)

*El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes las leyes nacionales números 13.031 y 14.297, quedando en consecuencia restablecida la vigencia de la Ley N° 1.597 en todos sus efectos.

Art. 2º — Mientras no se constituyan legítimamente las autoridades regulares de cada Universidad y dicten el Estatuto de las mismas, los señores Interventores de las Universidades Nacionales están facultados para ejercer las atribuciones que las respectivas leyes de creación confieren a los Rectores y Consejos Superiores y los señores Delegados Interventores en cada Facultad o Escuela las que dichas normas confieren a los Decanos y Consejos Directivos. (²)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

LONARDI
Atilio Dell'Oro Maini



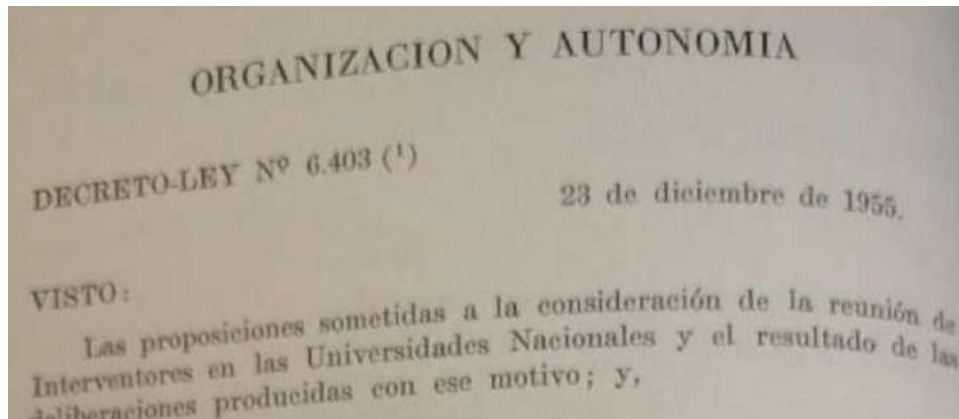
UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



ESE MISMO AÑO SE APRUEBA EL DECRETO N° 6.403 QUE ESTABLECE LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA DE LA UNIVERSIDAD



EN 1958 LA UNIVERSIDAD APRUEBA SU NUEVO ESTATUTO QUE ESTABLECE LA ACEPTACIÓN DE ESTUDIANTES SIN DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, RACIAL O ECONÓMICA.

**Título III
De la función social de la Universidad**

Capítulo único

Art. 69.- La Universidad de Buenos Aires guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial o económico.

Art. 70.- A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crean las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permiten realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.



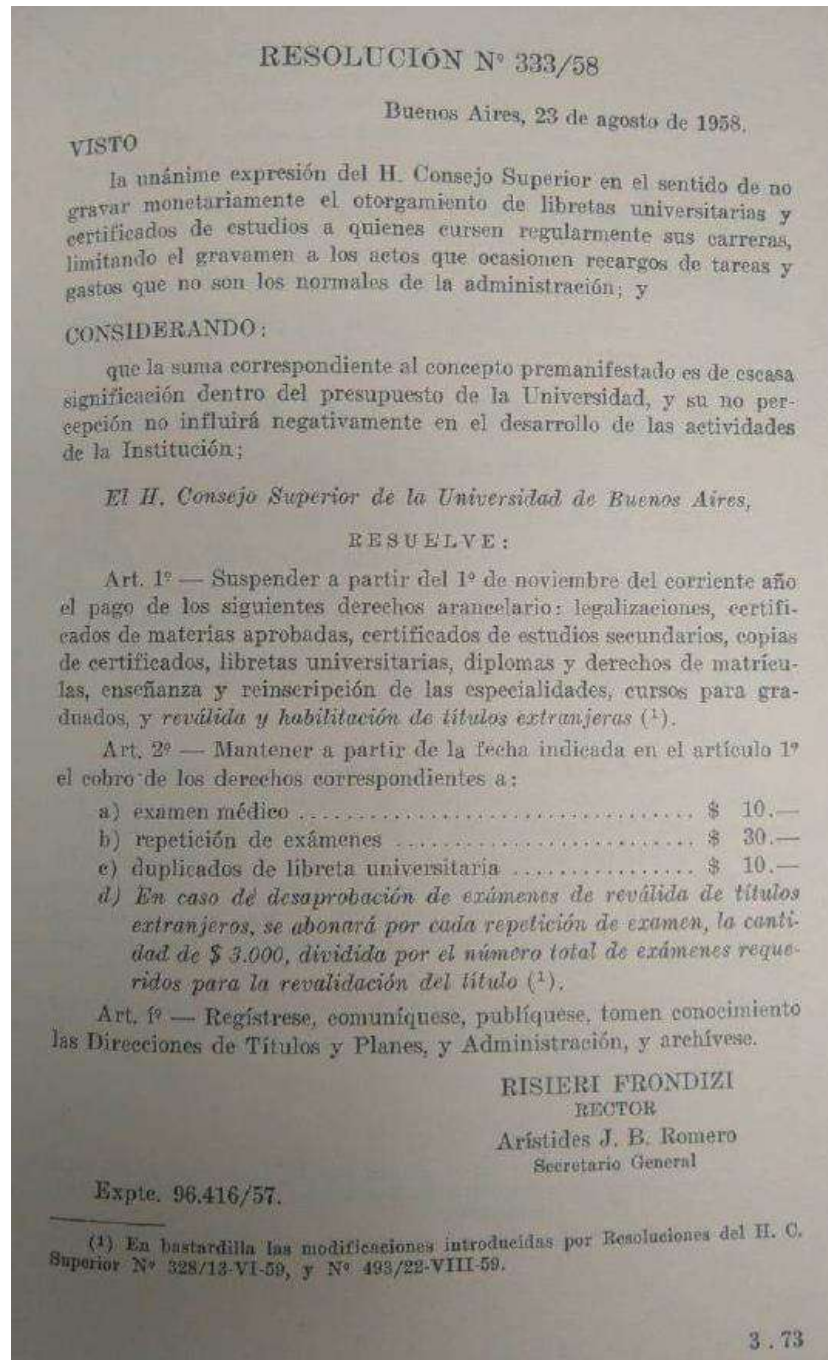
UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



**Y ESE MISMO AÑO SE APRUEBA TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN DE
SUSPECCIÓN DE LOS ARANCELES UNIVERSITARIOS.**



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EL 28 DE JUNIO DE 1966, EL MISMO DÍA DEL GOLPE MILITAR, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, HILARIO FERNÁNDEZ LONG REACCIONA INMEDIATAMENTE ANTE EL QUIEBRE DEL ORDEN INSTITUCIONAL Y CONVOCA A LOS UNIVERSITARIOS A LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y SU GOBIERNO DEMOCRÁTICO ELEGIDO SEGÚN SU PROPIO ESTATUTO.

DECLARACION DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires , 28 de Junio de 1966.-

En este día aciago en el que se ha quebrantado en forma total la vigencia de la Constitución, el Rector de la Universidad de Buenos Aires hace un llamado a los claustros universitarios en el sentido de que sigan defendiendo como hasta ahora la Autonomía Universitaria, que no reconozcan otro Gobierno Universitario que el que ellos libremente han elegido de acuerdo con su propio Estatuto, y que se comprometan a mantener vivo el espíritu que haga posible el restablecimiento de la Democracia.

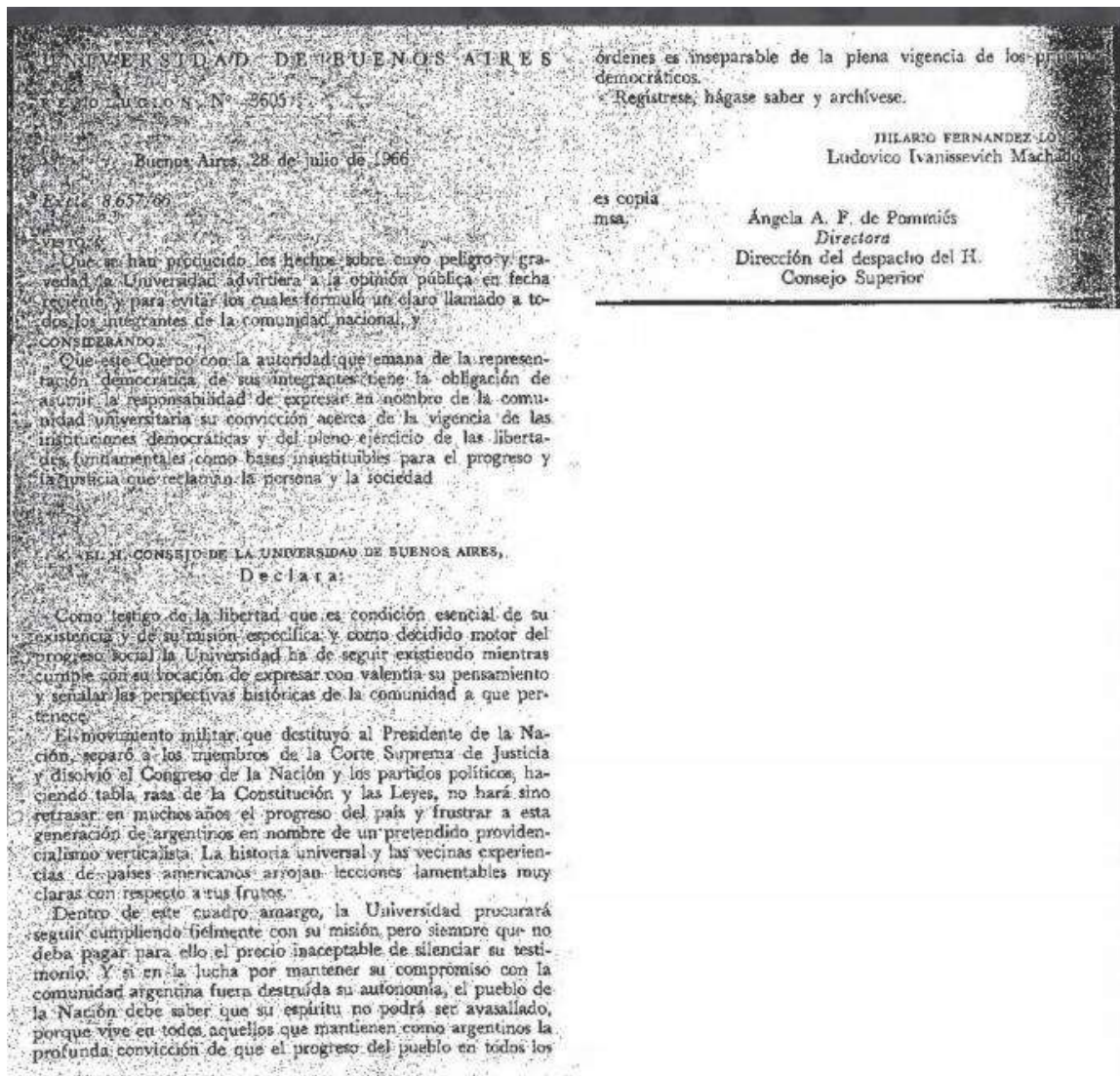
Ing. Hilario Fernández Long
RECTOR

Redactado el 28 de junio de 1966, a las 4 de la mañana, con el acuerdo y la adhesión de los miembros del H. Consejo Superior presentes:

Antonio Pires, Luis Aznar, Rolando García, Zenón Lugones, Horacio Pando, Honorio Pasalacqua, Teseo Roscardi, Leopanto Bianchi, Alfredo Mur, Jaime Shujman, Miguel Rubinstein, Jorge Togneri, Roberto Averbuj, Elvio Dodero, Mario Marangós, Sergio Rodríguez, Horacio Morales.-



ANTE LA INMINENTE INTERVENCIÓN EL CONSEJO SUPERIOR SE PRONUNCIA. LA UNIVERSIDAD SE EXPRESA: “COMO DECIDIDO MOTOR DEL PROGRESO SOCIAL” Y “CUMPLE CON SU VOCACIÓN DE EXPRESAR CON VALENTÍA SU PENSAMIENTO”. “LA UNIVERSIDAD PROCURARÁ SEGUIR COMPLIENDO FIELMENTE CON SU MISIÓN”.



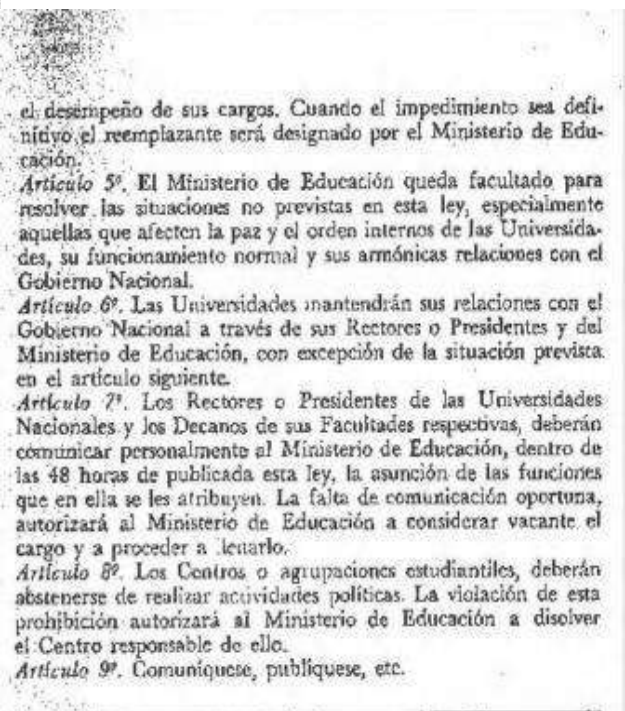
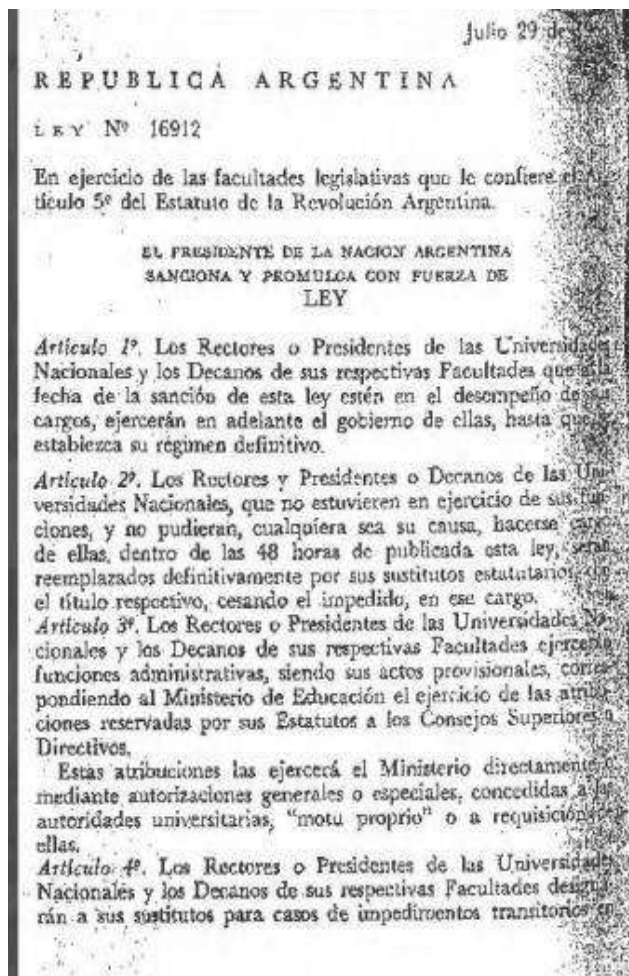
UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EL 29 DE JULIO DE 1966, EL DECRETO DE ONGANÍA SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 5º DEL ESTATUTO DE LA REVOLUCIÓN ARGENTINA, ESTABLECIENDO QUE LOS RECTORES Y DECANOS EJERCERÁN EN ADELANTE EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES CUMPLIENDO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CORRESPONDIENDO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES RESERVADAS A LOS CONSEJOS SUPERIORES Y CONSEJOS DIRECTIVOS.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EL 29 DE JULIO DE 1966 OCURRE LA CONOCIDA “NOCHE DE LOS BASTONES LARGOS” Y SE REALIZA EL VIOLENTO DESALOJO DE CINCO FACULTAD DE LA UBA. ENTRE ELLAS, LA CARRERA DE PSICOLOGÍA ENMARCADA EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS QUE FUNCIONABA EN LA SEDE DE AVDA. INDEPENDENCIA.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



El Golpe de Estado de 1966 se extendió hasta 1973. Esta dictadura implementó una serie de medidas que tenían como propósito modificar sustancialmente el lugar que ocupaba la universidad en el sistema educativo.

El 25 de mayo de 1973 comienza un proceso de recuperación de la democracia, aunque finaliza el 24 de marzo de 1976 con el golpe de estado cívico-militar el cual estableció la dictadura autodenominada Proceso de Reorganización Nacional.

Las autoridades que asumieron la conducción de las universidades entre 1973 y 1976 decretaron la expulsión de docentes y funcionarios identificados con el régimen militar iniciado en 1966. También se trató de implementar un proceso de cambio de las estructuras curriculares y administrativas, se modificaron contenidos en varias carreras y formas de evaluación.

Desde 1973 hasta 1976, desempeñaron el cargo de Ministro de Educación tres funcionarios: Jorge Taiana, Oscar Ivanissevich y Pedro J. Arrighi. La asunción de Oscar Ivanissevich como Ministerio de Educación en agosto de 1974 agravó la situación y las universidades fueron intervenidas unos meses después, siendo nombrado Alberto Ottalagano interventor en la Universidad de Buenos Aires. Durante su gestión en la UBA y bajo el amparo de la Ley Universitaria (Ley 20.654/74) se restablecieron el ingreso restrictivo y los cupos.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar



Presidente de la Nación
Tte. Gral. JUAN DOMINGO PERON

Ministro de Cultura y Educación
Dr. JORGE ALBERTO TAIANA

Art. 35. — Será requisito indispensable para ingresar a las universidades nacionales, tener aprobados el ciclo de enseñanza media o aquellos estudios que permitan deducir una capacitación equivalente al mismo.

Art. 36. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se podrán exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas facultades o unidades académicas equivalentes, departamentos o carreras.

Art. 47. — Integran el Fondo Universitario Permanente los siguientes recursos:

- a) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad;
- b) Las herencias, legados y donaciones de particulares a favor de la Universidad y sus establecimientos los que son exceptuados de todo impuesto;
- c) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta al margen de la enseñanza;



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar



El golpe militar que inicia el 24 de marzo de 1976 introduce un nuevo sistema de represión en todos los claustros de las Universidades. Unos días después de iniciado, el 29 de marzo, se sancionó la Ley N° 21.276 a través de la cual se estableció que el gobierno y la gestión de las universidades estarían a cargo de funcionarios designados por el Ministerio de Cultura y Educación. En su estrategia para reducir las dimensiones de la universidad, el régimen militar estableció severas restricciones al ingreso a través de un sistema de cupos administrado a partir de la implementación de cursos y exámenes de ingreso. A esto se sumó, en 1980, el arancelamiento de los estudios de grado.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Régimen Orgánico para el funcionamiento de las Universidades Argentinas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V.E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley orgánica de las-Universidades Nacionales, a la vez que ley fundamental de la Universidad Argentina, proyecto cuyos antecedentes y contenido pasamos a referir seguidamente.

Al asumir las Fuerzas Armadas el Gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, la Junta Militar en Acta de esa fecha, fijó el propósito y los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional, que entonces aquellas abrían. Uno de esos objetivos es la "Conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones .culturales del ser argentino".

Pues bien, es indudable que el sistema educativo comprende el, denominado "nivel terciario", representado principalmente por las- Universidades, —entre las que se destacan las Universidades Nacionales— cuya Vigorosa y ,ordenada inserción, en aquel es, por tanto, de absoluta necesidad para el logro del objetivo enunciado. Toda acción a ese efecto ha de considerarse, pues, prioritaria máxime si se tiene en cuenta que el universitario es uno de los sectores de la vida del país en donde con mayor intensidad actuó la subversión apátrida.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



Aranceles y tasas

ARTICULO 39. — Respetando el principio de igualdad de oportunidades, la enseñanza podrá arancelarse conforme a una reglamentación general, dentro de límites razonables y con posibilidades de excepciones o de aranceles diferenciales.

Las Universidades podrán disponer la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

Alumnos universitarios

ARTICULO 33. — Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera. Cada Universidad reglamentará en sus estatutos las condiciones a cumplir para conservar el carácter de alumno, las causales por las que se pierde y las formas y demás requisitos para lograr la readmisión.

Admisión de alumnos

ARTICULO 34. — Será requisito pensable para ingresar a las Universidades Nacionales:

- a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
- b) Cumplir las condiciones que establezca cada Universidad y satisfacer las pruebas de admisión que las mismas fijen con ajuste a las normas generales que determine el Ministerio de Cultura y Educación.

La oposición al pago de aranceles incentivo la reorganización de los movimientos estudiantiles, registrándose en diciembre de 1980 la presentación de una solicitada de la Federación Universitaria Argentina (FUA) en los principales diarios rechazando la aplicación de los aranceles.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



CON EL RETORNO DE LA DEMOCRACIA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1983 SE SANCIONA EL DECRETO N° 154, A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERVIENEN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, SE DESIGNAN RECTOR Y DECANOS NORMALIZADORES Y SE DECLARA EL RETORNO A LOS ESTATUTOS VIGENTES AL 29 DE JULIO DE 1966.

DECRETO 154

Universidades Nacionales – Intervención – Aplicación de los estatutos vigentes al 29/7/76 – Consejos Superiores Provisorios – Consejos Académicos Normalizadores Consultivos – Suspensión de concursos – Reconocimiento de centros de estudiantes.

Fecha: 13 diciembre 1983.

Publicación: B. O. 16/12/83.

Citas legales: ley 22.207: XL-B, 997.

Art. 1º – Intervienen las Universidades Nacionales a cuyo fin se designarán rectores normalizadores.

Art. 2º – Los rectores normalizadores tendrán las atribuciones que otorga el art. 48º de la ley 22.207.

Art. 3º – Los decanos normalizadores de cada facultad serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia a propuesta del rector normalizador, y tendrán las atribuciones otorgadas por los arts. 54º y 58º de la Ley 22.207.

Art. 4º – Decláranse de aplicación los estatutos universitarios vigentes al 29 de julio de 1966; debiendo las universidades creadas con posterioridad a esa fecha adoptar, entre ellos, el que resulte más apropiado a sus fines.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EL 13 DE JUNIO DE 1984 SE SANCIONA LA LEY 23.068 QUE REGULA EL PROCESO DE NORMALIZACIONES DE LAS UNIVERSIDADES.

Legislación Universitaria

LEY N° 23.068 (*)

NORMALIZACION DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Sancionada: Junio, 13 de 1984.

Promulgada: Junio, 26 de 1984.

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc;
sancionan con Fuerza de ley:

Artículo 1°. Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el Decreto N°154/83 con las modificaciones establecidas en la presente ley

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año; prorrogable por otro plazo no mayor de ciento ochenta días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley.

Artículo 3°. Derógase la Ley de facto N° 22.207.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EN 1984 SE PROMULGÓ LA LEY N° 23.151 QUE OTORGÓ AUTARQUÍA A LAS UNIVERSIDADES NACIONES Y ESTABLECIÓ LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA
1984-11-09

UNIVERSIDADES NACIONALES

Establécese el régimen económico-financiero al que se ajustará la normalización prescripta por la Ley N° 23.068

LEY N° 23.151

Sancionada: Setiembre 30 de 1984

Promulgada: Noviembre 5 de 1984

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° – La normalización de las universidades nacionales, prescripta por la ley 23.068, ajustará su régimen económico-financiero a lo establecido por la presente.

El arancelamiento duró 2 años, hasta que el gobierno democrático que asumió en 1983 lo suprimió. También suprimió los cupos, aunque las nuevas autoridades durante el año 1984 implementaron cursos de ingreso en la mayoría de las universidades. Siendo recién en 1985 que la Universidad de Buenos Aires finalmente implementa el ingreso irrestricto y reestructura la organización de todas las carreras a través del Ciclo Básico Común.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



En el caso puntual de la Carrera de Psicología, su fundación y la creación de la Facultad coinciden con los tiempos de recuperación de la autonomía y democracia. El 14 de Marzo de 1958 se crea la Carrera de Psicología, que en un primer momento pertenecía a la Facultad de Filosofía y Letras, y el 14 de Noviembre de 1985 (según Resolución N°2999 del Ministerios de Educación y Justicia) se crea la Facultad.

En el proceso de reconstrucción del sistema democrático y participación de los claustros, la Facultad de Psicología se apoyó sobre el decreto 154/83 y las resoluciones correspondientes de la Universidad para la constitución del primer Consejo Asesor (Resolución 11/84) que estuvo integrado por 6 docentes y ex docentes, 1 graduado y 3 estudiantes. Y posteriormente, en Agosto de 1984, renovado el plantel docente y promulgada la Ley, se constituyó un nuevo Consejo Académico Normalizador Consultivo (Resolución 681/84) conformado por 10 docentes, 1 graduado y 3 estudiantes.

Fue nombrado Decano Normalizador el Lic. Hugo Vezzetti. Y la gestión fue organizada de la siguiente manera: Secretaría Académica la Lic. Alicia Azuble; Secretario de Cultura y Extensión Universitaria la Contadora Mabel C. Vagner; Directora de Docencia la Lic. Rosalia Schneider; Director de Investigaciones el Lic. Aníbal Duarte y en la coordinación de Concursos a la Lic. Susana Kaufman.

En la Facultad de Psicología, según consta en las memorias de la gestión normalizadora el proceso se llevó a cabo entre Febrero de 1984 y Enero de 1986.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Carrera de Psicología

M E M O R I A

DE LA GESTION NORMALIZADORA EN
LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
(FEBRERO 1984 - ENERO 1986)

Resulta importante destacar la intervención de la Universidad durante el transcurso de 1974 y la designación de Alberto Ottalagano como Rector Interventor, ya que el 27 noviembre del mismo año a través de la resolución CS 360/74 se decidía separa las carreras de Ciencias de la Educación, Sociología y Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras y pasaban a depender de una comisión dependiente del Rectorado de la Universidad con la finalidad, según consta en los considerandos de la resolución, de “jerarquizar y reordenar los estudios psicosociales y humanístico”. La Carrera de Psicología dependió del Rectorado hasta el inicio de la democracia.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



El golpe de estado dejó como herencia una creciente demanda de acceso a la Universidad que había sido aplacada a través de los cupos y las restricciones durante un período muy extenso y con el advenimiento de la democracia toda esa masa excluida se volcó a la Universidad, con especial énfasis en el sector público. En contraposición a la política de la dictadura, se iniciaba una política de acceso abierto, de actualización y focalización en el rol social de la Universidad.

La Universidad se encontraba en condiciones muy desfavorables a nivel edilicio y en recursos humanos para poder afrontar este nuevo escenario. El gobierno suprimió los cupos en 1983 y fue durante 1984 que la mayoría de las Universidades empezaron a implementar los cursos de ingreso. El ingreso de 1984 a la Carrera de Psicología contó con 5000 inscriptos para los cuales se puso en marcha un curso con asignaturas específicas a cargo de graduados. Finalmente ingresaron 4000 alumnos en esa inscripción aumentando la población estudiantil de 3000 a 7500 estudiantes en el primer cuatrimestre de 1984. En el primer cuatrimestre de 1985 se registraron 6226 alumnos inscriptos y en el segundo cuatrimestre 5360.

En 1985 la Universidad de Buenos Aires, con la reestructuración de las carreras a través del Ciclo Básico Común, y según las Memoras de la Gestión Normalizadora preveía la incorporación de los primeros estudiantes que cursaron el Ciclo Básico Común: aproximadamente 9000 alumnos.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



1985

1er. Cuatrimestre: 6226 alumnos inscriptos

2do. Cuatrimestre: 5360 " "

Desde 1985 se inauguró un sistema mecanizado para la inscripción y el archivo académico, lo que mejoró notablemente la gestión administrativa de esa área. También se gestionaron y obtuvieron aulas en el Colegio "Carlos Pellegrini" para el trabajo de algunas comisiones en horarios vespertinos y nocturnos, en los que el edificio tiene saturada su capacidad instalado.

1986

Con la incorporación de los estudiantes que cursaron su primer año en el Ciclo Básico Común, se previó una inscripción de aproximadamente 9.000 alumnos. Para atender a los requerimientos de esa población estudiantil y poner en marcha el nuevo Plan Curricular, así como proyectos en las áreas de investigación y extensión, se ha solicitado un incremento sustantivo del plantel docente. Asimismo hasta la inauguración del nuevo edificio de la Facultad se han obtenido aulas adicionales en el Colegio "Carlos Pellegrini" y en el I.L.S.E.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



EL 20 DE JULIO DE 1995 EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Según esta Ley, el Ministerio de Educación debería aprobar los estatutos universitarios (art. 34), otorgar reconocimiento y validez nacional a los títulos (art. 41), fijar los conocimientos, competencias y carga horaria para adquirirlos (art. 42) y determinar los contenidos curriculares básicos, la intensidad de la formación práctica de los títulos de profesiones reguladas por el Estado, que deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o entidades privadas (art. 43). También, en los artículos 29 a 32, se desarrollar el alcance y garantías de la autonomía universitaria.

Sección 2: Régimen de títulos

Artículo 40.

Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor.

Artículo 41.

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

Artículo 42.

Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certificarán, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Artículo 43.

Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;
- Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

LEY NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Nro. 24.521

Sancionada: 20 de julio de 1995
Promulgada: 7 de agosto de 1995 (Decreto 268/95)
Publicada: 10 de agosto de 1995 (Boletín Oficial Nro. 28.204)



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO



La Universidad de Buenos Aires solicitó la declaración de inconstitucionalidad de una serie de artículos de la LES. En relación a la acreditación y la CONEAU, se solicitó la inconstitucionalidad de artículos 42 al 44 y el 46. También contra el inciso f) del artículo 29, que establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía para otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la Ley.

En 1996, el Juez Federal E. Marinelli falló en la Causa 38.781/95 UBA contra Estado Nacional a favor parcialmente de la primera. Declaró inconstitucional el artículo 29 inciso f) y el artículo 43 e inciso b) del artículo 46.

El fallo no fue apelado, por lo que la UBA logró quedar exenta de tener que acreditar sus carreras de grado y posgrado sobre profesiones reguladas por el Estado y con libertad de otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a su propio estatuto.





LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994 CONSAGRA LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES EN EL PROPIO TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 75, INCISO 19.

Constitución Nacional

REGLAMENTACION

Reglamentado por: Ley 24.747 Art.1 ((B.O. 24/12/96) SE REGLAMENTA EL ART.39)

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 75o.- Corresponde al Congreso:

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 3242
C1207ABR, CABA, Argentina
Tel.: +5411 5287-3200
www.psi.uba.ar

200 AÑOS FORMANDO FUTURO